

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en
Extinción de Dominio de Antioquia

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-000-31-20-002-2022-00028-00
Radicado Fiscalía	2009 - 08273 Fiscalía 13 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Afectado	Luis Fernando Corrales Cadavid
Tema	Control de legalidad
Decisión	Desecha de plano
Auto Interlocutorio	020

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver lo pertinente frente a la solicitud de control de legalidad de las medidas cautelares elevada por el abogado Yhon Jairo Palacio Mendoza, actuando en calidad de apoderado del señor Luis Fernando Corrales Cadavid, propietario de la motocicleta BMW de placas **FIA 57D**, inscrito en la secretaria de movilidad de Sabaneta – Antioquia, ordenadas por la Fiscalía 13 Especializada E.D.

2. COMPETENCIA

Previo a adoptar la decisión que en derecho corresponde, se debe indicar que en virtud de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 39 de la Ley 1708 de 2014,

Radicado: 05-000-31-20-002-2022-00028-00

Afectado: Luis Fernando Corrales

Tramite: Extinción de dominio

Asunto: Rechazo de Plano Control de legalidad

este Despacho es competente para resolver la solicitud de control de legalidad presentada por el apoderado del afectado Luis Fernando Corrales.

El tenor literal de la citada norma es el siguiente:

“ARTÍCULO 39. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. Los Jueces de Extinción de Dominio conocerán:

(...)

2. En primera instancia, de las solicitudes de control de legalidad dentro de los procesos de su competencia.”

Como ya se señaló, el presente asunto se adelanta sobre un bien mueble (Motocicleta) inscrito en la secretaria de movilidad de Sabaneta (Antioquia), por lo que corresponde conocer de la presente actuación ya que la competencia radica en este Distrito Judicial.

3. DE LA SOLICITUD

En memorial presentado ante la Fiscalía General de la Nación, el profesional del derecho Yhon Jairo Palacio Mendoza, en calidad de apoderado del afectado, solicita control de legalidad para que se revise la legalidad formal y material a las medidas impuestas por la Fiscalía 13 E.D.

Manifiesta el representante legal que su protegido fue capturado el 04 de diciembre de 2007 por los delitos de narcotráfico y concierto para delinquir, condenado por el Juzgado 1 Penal Del Circuito Especializado de Cúcuta el 11 de mayo de 2009, a una pena de 4 años y 8 meses de prisión, pena que fue pagada en su totalidad.

Radicado: **05-000-31-20-002-2022-00028-00**

Afectado: **Luis Fernando Corrales**

Tramite: **Extinción de dominio**

Asunto: **Rechazo de Plano Control de legalidad**

Expone que dentro del informe de policía judicial N° 240, de fecha 15 de junio de 2010, suscrito por la detective ERHICA DEL PILAR GARNICA, elaboro los núcleos familiares de los sindicatos y de sus bienes, y que dicha motocicleta de marca BMW con placas FIA 57 D, fue comprada el 15 de febrero de 2018.

Igualmente expone cuales han sido la fuente de ingresos de su prohijado y cómo fue posible la compra del velomotor comprometido, al igual que los préstamos que tuvo que realizar y para ello anexa los certificados de desembolso de préstamo de Bancolombia, la cual fue la entidad financiera que facilito dicho adelanto y las declaraciones de renta que reporta su apoderado.

Como fundamentos jurídicos el apoderado trae a colación los artículos 7, 111, numeral 1° del artículo 112, 115, 131, 153, de la Ley 1708 de 2014.

Por lo anterior, solicita le sea retirada la medida cautelar sobre la motocicleta de marca BMW placas FIA-57D, de propiedad de su poderdante, y solicita se tenga como prueba reina el certificado bancario donde Bancolombia le realizo un desembolso por valor de \$ 30.000.000 de pesos.

4. FUNDAMENTOS LEGALES

Con base en lo expuesto, el Despacho analizará la solicitud presentada por el apoderado del afectado, a fin de verificar si se dan los presupuestos para acceder a sus pretensiones, o si por el contrario deben ser rechazadas. Para ello, resulta pertinente señalar la normatividad que rige la presente actuación.

Así pues, en primer lugar, se debe indicar que la ley 1708 de 2014 prevé diferentes tipos de control de legalidad en lo que se refiere al proceso de extinción del derecho de dominio.

Radicado: **05-000-31-20-002-2022-00028-00**

Afectado: **Luis Fernando Corrales**

Tramite: **Extinción de dominio**

Asunto: **Rechazo de Plano Control de legalidad**

Estos son el control de legalidad a las medidas cautelares; el control de legalidad sobre el archivo; La primera clase de control es el propuesto en esta oportunidad, por lo que es necesario mencionar como fue regulado en el Código de extinción de dominio:

***“Artículo 111. Control de legalidad a las medidas cautelares.** Las medidas cautelares proferidas por el Fiscal General de la Nación o su delegado no serán susceptibles de los recursos de reposición ni apelación. Sin embargo, previa solicitud motivada del afectado, del Ministerio Público o del Ministerio de Justicia y del Derecho, estas decisiones podrán ser sometidas a un control de legalidad posterior ante los jueces de extinción de dominio competentes.*

Cuando sea necesario tomar una medida cautelar en la etapa de juzgamiento, el Fiscal General de la Nación o su delegado lo solicitará al juez competente, quien decidirá con arreglo a este Código.

***Artículo 112. Finalidad y alcance del control de legalidad a las medidas cautelares.** El control de legalidad tendrá como finalidad revisar la legalidad formal y material de la medida cautelar, y el juez competente solo declarará la ilegalidad de la misma cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:*

- 1. Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.*
- 2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.*
- 3. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada.*
- 4. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar esté fundamentada en pruebas ilícitamente obtenidas. (Subrayado fuera del texto)*

***Artículo 113. Procedimiento para el control de legalidad a las medidas cautelares.** El afectado que solicite el control de legalidad debe señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar que concurre objetivamente a alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo anterior. La presentación*

Radicado: **05-000-31-20-002-2022-00028-00**

Afectado: **Luis Fernando Corrales**

Tramite: **Extinción de dominio**

Asunto: **Rechazo de Plano Control de legalidad**

de la solicitud y su trámite no suspenden el cumplimiento de la providencia ni el curso de la actuación procesal.

*Formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado, este remitirá copia de la carpeta al juez competente que por reparto corresponda. **Si el juez encontrare infundada la solicitud la desechará de plano.** En caso contrario, la admitirá y surtirá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días.*

Vencido el término anterior, el juez decidirá dentro de los cinco (5) días siguientes. Las decisiones que tome el juez en desarrollo del presente artículo, serán susceptibles del recurso de apelación.” (Subrayado fuera del texto y resaltado)

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto y dado que el despacho no encuentra claro cuál es la petición del abogado con la solicitud, pues si bien dentro del escrito plasma los artículos 111 y 112, numeral 1º, y demás normas del código que no son de valoración dentro del presente incidente, no desarrollo ninguno de los enunciados normativos concernientes al Control de legalidad, ya que el apoderado simplemente menciona sobre la adquisición del velomotor y la buena fe por parte del afectado para su compra. Transcribiendo la causal primera del artículo 112 de la obra en cita. “*Cuando no existen los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio*”.

Olvidando el abogado, que las pruebas traídas a este control constitucional, no pueden ser valoradas, dado que las mismas serán apreciadas en conjunto con los demás medios de prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica y serán sometidas a **contradicción**, valga decir no en este escenario, sino en la etapa

Radicado: **05-000-31-20-002-2022-00028-00**

Afectado: **Luis Fernando Corrales**

Tramite: **Extinción de dominio**

Asunto: **Rechazo de Plano Control de legalidad**

de juicio, momento procesal oportuno en el cual se activa el derecho de defensa y contradicción, estadio procesal dispuesto para ello.

Las medidas cautelares en los procesos de extinción de dominio tienen su finalidad como lo ha señalado la Corte Constitucional en sentencia C-030 de 2006:

“Esta Corporación ha señalado en efecto que las medidas cautelares, son aquellos mecanismos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la Ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido.”[35]

En ese orden de ideas, la Corte ha señalado que las medidas cautelares tienen amplio sustento constitucional, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la igualdad procesal (C.P. arts. 13, 228 y 229).”.

Sobre la petición presentada por el profesional del derecho, se debe decir que, al hacer una lectura detenida del escrito allegado, se puede advertir, que no acreditó las circunstancias contempladas en el artículo 112 numeral 1° de la ley 1708 de 2014, que ameriten el estudio de una posible ilegalidad de las medidas cautelares ordenadas por la Fiscalía 13, respecto de la motocicleta de placas **FIA-57D**. Se debe citar la causal y presentar de cara a la causal que invoca, los argumentos por los cuales considera que la misma se ha vivificado en el proceso de extinción. Es un aspecto de técnica jurídica pero que facilita el reconocer o no su derecho por parte del operador de instancia que conoce del control, y no presentarlo de una manera enunciativa la circunstancia que pretende que la

Radicado: **05-000-31-20-002-2022-00028-00**

Afectado: **Luis Fernando Corrales**

Tramite: **Extinción de dominio**

Asunto: **Rechazo de Plano Control de legalidad**

medida cautelar que afectó el mueble de marras se declare su ilegalidad, dejando acéfala en indicar cuáles son los argumentos y hechos para demostrar que concurre objetivamente la circunstancia de la pretensión de control de legalidad a las medidas cautelares, a sabiendas que uno de los requisitos del incidente de control de legalidad a las medidas cautelares es rogada, es decir, el interesado debe motivar su petición en una dialéctica clara y precisa.

Además, no se advirtió sobre cual o cuales de las cautelas impuestas fue propuesto el control de legalidad, recordándole al letrado que este tipo de solicitudes debe tener una técnica especial, la cual se encuentra plasmada en los artículos 111, 112 y 113 del Código de Extinción de Dominio, ya que el control de legalidad trata sobre la legalidad formal y material de las medidas impuestas, y con ello la proporcionalidad, necesidad y razonabilidad para el cumplimiento de sus fines.

La parte solicitante, no ha cumplido con su escrito con la carga de enunciar técnica y expresamente, con la habilidad y pericia jurídica que reclama este tipo de asuntos, la causal y acreditar la misma con sus supuestos argumentativos, razón que se desestimaré su solicitud y **se dispone su desecho de plano**, tal como lo manda el inciso segundo del artículo 113 del C de Extinción de Dominio, ya que estas circunstancias argumentativas, fácticas y jurídicas impiden que este Despacho asuma el control de legalidad y diligencia de manera expedita su trámite conforme a la Ley de extinción de dominio vigente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE

Radicado: 05-000-31-20-002-2022-00028-00
Afectado: Luis Fernando Corrales
Tramite: Extinción de dominio
Asunto: Rechazo de Plano Control de legalidad

PRIMERO: DESECHAR DE PLANO LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD IMPETRADA por el abogado Yhon Jairo Palacio Mendoza, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Contra esta decisión procede el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá Sala de Extinción de Dominio, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la ley 1708 de 2014.

TERCERO: EN FIRME esta decisión, procédase a realizar las anotaciones pertinentes dentro del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 039**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 22 de junio de 2022

LORENA AREIZA MORENO
Secretaría

Firmado Por:

**Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2bb8ef938663acc213fcbc3baf90d6bb8eae578baf16dd369f6390aa63be75**

Documento generado en 21/06/2022 04:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>